

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	2021-00051
Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutados:	FERNANDO CIFUENTES MAHECHA MAGNOLIA CIFUENTES MAHECHA

OBJETO A DECIDIR

Procede este despacho a emitir el pronunciamiento de continuar con la ejecución en la presente acción ejecutiva.

HECHOS

FERNANDO CIFUENTES MAHECHA suscribió el pagaré N° 031766100004397¹ el 20 de junio de 2018 y suscribió con MAGNOLIA CIFUENTES MAHECHA pagaré N° 031766100002819² el 20 de junio de 2013, a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instrumentos que respaldan la obligación contraída con la parte actora, acreencias que se encuentran vencidas desde el 10 de enero de 2021 y 15 de julio de 2020, estando legitimada la actora para exigir el pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Al reunir la demanda los requisitos formales mediante auto de fecha 21 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago, notificado a los deudores mediante aviso³, guardando silencio frente a las pretensiones de la parte actora.

CONSIDERACIONES

¹ Obligación 725031760101063

² Obligación N° 725031760078459

³ Entregado el 18 de septiembre de 2021, venciendo el traslado el 6 de octubre del año 2021, obra en OneDrive expediente – proceso ejecutivo – radicado 2021-00051 IE en el N° de orden 17 páginas del 113 al 123.

Sea lo primero advertir que dada la naturaleza del proceso, el lugar de domicilio, el cumplimiento de la obligación y la cuantía del asunto, es este despacho judicial competente para tramitar y conocer del mismo, con fundamento en los artículos 17, 25 y 28 -1, 3 del C.G.P.

Por otra parte, como no hubo oposición por parte de los ejecutados frente a las pretensiones del ejecutante, la notificación se surtió en debida forma; una vez verificado que los instrumentos aportados como base de la presente acción contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero que constituyen plena prueba en contra del ejecutado, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que indica textualmente: <<Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado>>, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así mismo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 de la norma procesal, en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1999; se condenará en costas a la parte ejecutada (en virtud de lo suscrito en el artículo 365 de la norma adjetiva), la cual, deberá liquidarse por intermedio de la secretaría del despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 ibídem.

Fijándose como agencias en derecho la suma de COP 491.670 que corresponden al 5% del valor del pago ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidese por secretaría.

CUARTO: Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$491.670, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse en este asunto.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcía

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

632e3fd984753022ccf209d27b2a1d7be037d8679aba516b42dfaa7b084caa2d

Documento generado en 24/11/2021 03:42:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>